JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 01 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0089300

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se eleven las pretensiones de manera clara, coherente, teniendo en cuenta el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada y por tanto las que sean declarativas y de condena. .
2. Formúlese el juramento estimatorio establecido en el artículo 206 del C.G.P.
3. Indíquese con claridad tipo de demanda que se pretende.
4. Alléguese poder en donde se indique claramente el tipo de proceso que se pretende, tenga en cuenta que en la demanda se indica que se trata de una Resolución de compraventa y en el poder de "cumplimiento de contrato "..
5. Apórtese certificado de tradición del vehículo TLM-819
6. Aporte el requisito de procedibilidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 04 ABR. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario